

La arquitectura carcelaria y la readaptación social. El caso de los reclusorios de la capital mexicana (1971-1976)

Prison architecture and social rehabilitation.
The case of the prisons of the Mexican capital (1971-1976)

FERNANDO MÉNDEZ LECONA

Escuela Nacional de Antropología e Historia, México [fermenlec@yahoo.com.mx]

Resumen:

Este artículo aborda algunos aspectos relativos a las reformas penitenciarias en México, desde la década de 1950 hasta la adopción de las Reglas Mínimas para el tratamiento de reclusos en 1971 y su impacto en la infraestructura de las cárceles. Se tratan de forma analítica los principales antecedentes que encaminaron a los especialistas mexicanos a difundir los aportes de los preceptos firmados en la ONU. Así como la correspondencia entre el proyecto de los reclusorios y la construcción final. También, se hará una comparación entre la arquitectura de estos nuevos recintos con la vieja cárcel de Lecumberri.

Palabras clave:

Reclusorios; México; Readaptación social; Normas Mínimas; Lecumberri.

Abstract:

This article addresses some aspects of prison reforms in Mexico, from the 1950s until the adoption of the Minimum Rules for the Treatment of Prisoners in 1971 and their impact on prison infrastructure. It is analytically the main background that led Mexican specialists to disseminate the contributions of the precepts signed at the UN. As well as the correspondence between the inmates project and the final construction. Also, a comparison will be made between the architecture of these new enclosures with the old prison of Lecumberri.

Keywords:

Reclusorios; Mexico; Social Rehabilitation; Minimum Standards; Lecumberri.

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo se desprende de una investigación más amplia que dio lugar a mi tesis de maestría, en la que abordé, entre otros temas, el impacto de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos promulgadas por la Organización de las Naciones Unidas (ONU), que fueron adoptadas en México mediante la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, los primeros años de funcionamiento de los reclusorios del Distrito Federal y su normatividad (Méndez, 2014). Este artículo se enfoca en el cambio de establecimientos carcelarios de la capital mexicana. Dos objetivos guiarán a este artículo: el primero es analizar si el proyecto arquitectónico de los reclusorios concordaba con los ideales de readaptación social que predominaban en la época. El segundo comparar la arquitectura de la Cárcel de Lecumberri, inaugurada en 1901 y que cerró sus puertas en 1976, con los primeros reclusorios del Distrito Federal (DF), que la sustituyeron, ubicados en el norte y oriente de la ciudad, para determinar si las diferencias fueron avances o retrocesos.¹

La estructura seguirá una metodología de lo general a lo particular. Comenzará con un breve esbozo de las ideas internacionales que plantearon la homogeneización internacional del castigo desde la ONU. El siguiente tema será la manera en que México adoptó los preceptos internacionales. Para finalizar con un análisis de la redacción del proyecto de los reclusorios y una comparación entre la arquitectura de éstos con la cárcel que sustituyeron.

LAS REGLAS DE LA ONU Y SU IMPORTANCIA A NIVEL INTERNACIONAL

Cabe precisar que no se analizarán minuciosamente las Reglas Mínimas, sin embargo es necesario mencionar sus características e importancia debido a que serán una referencia constante en el texto. El marco histórico de las Reglas Mínimas y de los congresos internacionales fue el periodo denominado de posguerra; teniendo sus orígenes en el primer tercio del siglo XX.

Concretamente en 1925, la Sociedad de Naciones promovió la creación de la Comisión Internacional Penal y Penitenciaria, en la reunión inicial de la comisión, por primera vez se planteó la posibilidad de acordar una serie de reglas que garantizarían un trato humanitario en las cárceles. En 1928 se volvió a reunir en Berna, Suiza, con el objetivo de acordar las bases para la preparación de un “conjunto de reglas” que normarían la pena de privación de la libertad. Al año siguiente, la Comisión Internacional aprobó un compendio de 55 reglas que indicaban las “condiciones mínimas” que debían tener las prisiones, éstas fueron criticadas por su carácter ínfimo, al grado de ser rechazadas por los países participantes. La misma crítica recibió la propuesta en 1930, durante el décimo Congreso reunido en Praga, Checoslovaquia. Las condiciones mínimas fueron ratificadas hasta 1934 por la

1. En el presente trabajo se utilizara como sinónimos Distrito Federal y ciudad de México, para hacer referencia a la capital del país.

Asamblea de la Sociedad de Naciones. Todos los intentos por regular el castigo a nivel mundial no lograron consumarse hasta la segunda mitad del siglo XX.

Tras la desintegración de la Sociedad de Naciones se dio paso a la ONU que retomó el proyecto. En 1949 le fue encomendada, a la Comisión Internacional Penal y Penitenciaria la misión de revisar las propuestas anteriores y elaborar una propuesta más viable. Como resultado se redactó el Proyecto de Conjunto de las Reglas Mínimas para el tratamiento de los Reclusos (Flores, 2009, p.69). El documento fue estudiado por la Organización de Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO por sus siglas en inglés), por la Organización Mundial de la Salud (OMS) y por la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y diversas dependencias de la Secretaria General. Posteriormente, se planeó una serie de encuentros internacionales para debatir su implementación.

Entre el fin de la Segunda Guerra mundial y la década de los setenta el pensamiento penitenciario sufrió un cambio en su estructura, trayendo consigo un orden de fundamentos que los gobiernos del mundo debían adoptar para el tratamiento de los delincuentes. Prueba de ello fue lo dicho durante el Seminario Latinoamericano para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente, en Brasil de 1953, “El hambriento debe ser alimentado, el enfermo debe ser asistido, el huérfano y el abandonado deben ser recogidos” (Carraca y Rivas, 1974, p. 451). Fue hasta el año de 1955, en Suiza, donde se realizó el primer congreso de las Naciones Unidas sobre la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente; producto de éste fue la elaboración de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos. Estaban compuestas por “siete observaciones preliminares”, “ocho principios generales” y “78 Reglas” distribuidas en dos partes: por un lado las reglas de aplicación general referentes a los casos de condenados, alienados y “anormales mentales”; y por otro, las que se referían a los detenidos, procesados y condenados por deudas a prisión (Flores, 2009, p.69).

Fueron diseñadas con el objetivo de estandarizar el funcionamiento de las instituciones carcelarias a nivel mundial, al normar los lineamientos referentes al mejoramiento de las condiciones de los establecimientos, los servicios médicos, la disciplina, la higiene de los reos, la separación de los reclusos, el trabajo y la educación (Rico, 1997, p. 280). Se concluyó que la adopción de estas Reglas quedaba a las posibilidades de cada país.

Las Reglas trataron de resolver, en el campo penal-penitenciario, los problemas inherentes al encierro. Según David Garland, a pesar del contexto permeado de desazón y desconcierto generalizado producido por la Segunda Guerra Mundial, el ámbito penal estuvo impulsado por cierto optimismo. En el periodo de la posguerra se dio un reforzamiento de las ideas sobre el tratamiento correccional con el fin de conseguir la resocialización de los criminales (2003, p. 71). Por lo tanto, la corriente correccionalista fue promovida por una amplia variedad de expertos en diversas áreas.

Dicho lo anterior podemos mencionar las principales novedades que trajeron los preceptos de la ONU. La primera, estuvo estrechamente relacionada con los Derechos Humanos, el principio de universalidad. Si bien en décadas anteriores se trató de convenir una serie de normas no fue sino hasta la elaboración de la declaración universal, de 1948, cuando las Reglas pudieron ver la luz. La decla-

ración provocó que se redactaran distintos tratados internacionales que respondían a los problemas que los nuevos actores sociales y políticos iban enfrentando, por ejemplo, las mujeres, los niños, la salud, la seguridad etc. En este caso, se reconocieron y delimitaron como derechos para los reclusos, las prácticas “benevolentes” que según los científicos podían funcionar para su readaptación. Teniendo como base ética este mismo complejo de reglas (Méndez, 2014, p. 58).

La segunda fue el cambio del principio rector de la pena, “no hay castigo sin delito”, reemplazado por “no hay tratamiento sin diagnóstico y no hay sanción penal sin asesoramiento de expertos” (Garland, 2003, p. 84). De esta manera, el tratamiento fue concebido como esencialmente médico-terapéutico, pues la dirección del mismo y los equipos del establecimiento estaban conformados por psiquiatras, psicólogos y pedagogos. De ahí que los delincuentes con “grandes perturbaciones de personalidad” constituían el sujeto básico de estudio y readaptación comunitaria para lograr un tratamiento de cura social (García Valdés, 1982, pp. 90-91).

También tomaron fuerza las ideas de concebir a las instituciones carcelarias como una escuela. Donde los individuos adquirirían distintos aprendizajes, desde los educativos en sus niveles básicos, como laborales, e incluso aprenderían a convivir y ser productivos para la sociedad. En palabras de Carlos García Valdés, “las prisiones han dejado de ser un problema de orden o seguridad pública para convertirse en centros cuasisanatoriales de preparación a la vida en la comunidad libre” (1982, p. 83).

Para contrastar, anteriormente a las décadas de la posguerra el terreno del delito y del castigo fue dominado en su mayor parte por el campo del derecho. Garland afirma que, posteriormente, “la justicia penal se convirtió en territorio de funcionarios de *probation*, trabajadores sociales, psicólogos, psiquiatras, expertos en el cuidado de los niños, educadores y reformadores de todo tipo” (Garland, 2003, p. 84). Finalmente, se consensó que el recluso contaba con una serie de derechos contenidos en las Reglas Mínimas. Su principal problema, al igual que los Derechos Humanos, fue que no se contó con un organismo que supervisará, evaluara o dirigiera su implementación en los países.

MÉXICO ADOPTA LAS REGLAS MÍNIMAS

A nivel internacional, la promulgación de las Reglas Mínimas tuvo un impacto en dos ámbitos en el país mexicano. Primero, reavivaron los debates sobre la relación entre el funcionamiento de las prisiones y el objetivo de reinsertar a los ex reos en la sociedad, lo que originó que se pusiera un mayor énfasis en la realización de congresos nacionales penitenciarios. Segundo, se introdujeron cambios legislativos que culminaron en 1971 con la expedición de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, en 1971, así denominada por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión del Poder Legislativo Federal de México. Este proceso tomó 16 años en concretarse lo que me lleva a destacar los hechos más importantes que influyeron en la promulgación de la Ley.

En primer lugar, es necesario destacar la participación de las delegaciones en los congresos internacionales en materia penitenciaria. Los especialistas mexicanos estuvieron al tanto de las exi-

gencias y las discusiones realizadas en los congresos sobre Prevención del Delito de la ONU. Prueba de ello fue la participación del criminólogo Alfonso Quiroz Cuarón dentro del Comité Internacional de Expertos Sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, reunido en Estados Unidos en 1958, además de participar en los congresos de Ginebra (1955), Londres (1960) y Estocolmo (1965) (García Ramírez, 1989, p. 57). Por su parte, Luis Echeverría Álvarez fue otro personaje de gran importancia, pues mientras fue subsecretario de Gobernación (1958-1963) participó de manera activa en el segundo congreso internacional realizado en Inglaterra en 1960. Encabezó la delegación mexicana y fue seleccionado para pronunciar el discurso de clausura de dicho evento (González Salinas, 1973, p. 476). Pero sus participaciones habrían tenido poca resonancia si las discusiones no se hubieran concretado en reformas a las leyes.

Así pues, otro antecedente de gran importancia fue la modificación del artículo 18 de la Constitución, vigente entre 1917 y 1965. Entre otras cosas se postuló la “regeneración” del individuo por medio del trabajo. Este concepto fue reformulado en 1965. El numeral se encargaba de dictar las directrices de la pena privativa de la libertad y del sistema penal.

El primer cambio fue la sustitución del concepto de “regeneración” por el de “readaptación social”. El segundo fue la facultad de los gobernadores de los estados para celebrar convenios con el Ejecutivo Federal, para que los reos sentenciados por delitos del orden común cumplieran su condena en establecimientos penales de la Federación. También se agregó la disposición de instaurar un régimen especial para los menores de edad, y la creación de establecimientos exclusivamente para las mujeres, además, de implantar el trabajo y la educación como ejes del tratamiento carcelario (García Ramírez, 1967, p. 55). Lo novedoso de esta reforma fue la incorporación de estas disposiciones a la Constitución, porque los regímenes especializados ya existían en todo el país. En el caso de las cárceles para mujeres, fueron instauradas durante la segunda mitad del siglo XIX, y los primeros establecimientos para menores fueron inaugurados a principios de la década de los años treinta del siglo XX.

Otro antecedente de suma importancia fue la inauguración del Centro Penitenciario del Estado de México, en 1969. Dicho establecimiento llevó a la práctica el régimen penitenciario progresivo y técnico, mismo que comprendía dos fases de estudio, diagnóstico y tratamiento (García Ramírez, 1993, p.171). De esta manera, el recinto fue una moderna construcción equipada con lo necesario para asegurar la salud de los reclusos y garantizar su readaptación. Por igual, se practicó el tratamiento individual de sentenciados que consistió en estudiar desde el enfoque interdisciplinario la personalidad del reo; el estudio contempló la participación de un médico, un psicólogo, un abogado y un trabajador social, para así poder diseñar el procedimiento más eficaz. Desde su fundación, el Centro Penitenciario fungió como promotor de los lineamientos internacionales.

De forma paralela, adquirieron gran trascendencia la celebración de los Congresos Nacionales en Materia Penitenciaria, ya que ventilaron las nuevas tendencias con relación a la aplicación de la pena. Antes del primer congreso internacional organizado por la ONU, ya se había realizado el Primer Congreso Nacional en Materia Penitenciaria, reunido en 1932 en el Distrito Federal. El Segundo

Congreso Nacional se reunió, veinte años después, en 1952 en el Estado de México (García Ramírez, 1994, p. 438).

Es preciso destacar que los siguientes cuatro congresos se realizaron en un marco de ocho años, de 1969 a 1976, esto se debió a que las reformas impulsaron y difundieron las ideas penitenciarias en boga. También fue un indicador de las carencias y deficiencias de la mayoría de las cárceles en todo el país.

El Tercer Congreso se efectuó en el año de 1969 en el Estado de México. El cuarto de ellos fue en el estado de Michoacán en 1972. En Hermosillo, Sonora, se celebró el quinto en el año de 1974. El Sexto Congreso, y último, tuvo como sede Nuevo León en 1976 (García Ramírez, 1994, p. 442).

En cada uno de los congresos se cuestionaron las bases y alcances reales del tratamiento penitenciario; los temas más recurrentes fueron: la falta de personal capacitado en materia carcelaria, la carencia de espacios aptos para talleres y escuelas, y la ausencia de una eficiente administración penal (García Ramírez, 1978, pp. 20-21).

En general, la adopción de las Reglas Mínimas en México fue una tarea paulatina que se intensificó a finales de la década de los sesenta. Podemos observar que entre 1955 y 1965 las “políticas penitenciarias” de carácter nacional fueron escasas. Al contrario la participación de representantes en los congresos internacionales fue de mucha importancia, ya que conocieron de primera mano los debates y los acuerdos. El pensamiento internacional influyó de tal manera que ayudó a que la corriente correccionalista tomará más fuerza, por ende el interés en estos temas creció al igual que el número de especialistas. En el último lustro de los sesenta se preparó el camino para la adopción de las Reglas a nivel nacional, con la reforma del numeral 18 de la Constitución y con la creación del Centro Penitenciario del Estado de México.

Durante el mandato del Presidente Luis Echeverría Álvarez (1971-1976) se trató modernizar el sistema penitenciario de todo el país por medio de una reforma que trastocaba diversas legislaciones y exhortaba a crear nuevas instituciones; en la que figuraban las Normas Mínimas. En dicho periodo el remozamiento cobró vigencia con las reformas a los códigos Penal, de Procedimientos Penales y la Ley Orgánica de los Tribunales del Fuero Común. Por otra parte se generó una nueva Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito y Territorios Federales; también se promulgó la Ley de los Consejos Tutelares para Menores Infractores del Distrito y Territorios Federales.

Pero al irse modificando el campo legal las instituciones cambiaron y fueron creadas nuevas organizaciones como el Centro Médico para los reclusorios del Distrito Federal, cuyo funcionamiento fue de 1976 a 1979, o el Instituto Nacional de Ciencias Penales (INACIPE) en 1979, que serían tomadas como punta de lanza de la modernización. Teniendo en cuenta este proceso y sus consecuencias analizaré el proyecto carcelario para la capital del país.

LA REDACCIÓN DEL PROYECTO PENITENCIARIO DEL DISTRITO FEDERAL

Con la manifiesta insuficiencia de la Cárcel Preventiva del Distrito Federal, también conocida como el Palacio Negro de Lecumberri, se decidió su sustitución por nuevas prisiones que cumplieran el objetivo readaptador. Después de un estudio realizado se descartó tanto la creación de varias cárceles pequeñas, cuyo número hubiera sido elevado en la ciudad de México, así como la construcción de un inmenso establecimiento para alojar a 5.000 internos. Se optó por una solución intermedia, que planteó el objetivo de construir cuatro prisiones preventivas con capacidad para 1.200 individuos cada una, además de un centro médico que diera cabida a los enfermos mentales y a otros pacientes que necesitaran atención médica especializada.

A partir de la promulgación de las Normas Mínimas de 1971 el titular del Departamento del Distrito Federal (DDF), Alfonso Martínez Domínguez (1970-1971), con el apoyo de Sergio García Ramírez, entonces procurador general de justicia del Distrito y Territorios Federales (1970-1972), procedió al desarrollo de un programa penitenciario para la capital, apegándose a las necesidades de ese momento. Posteriormente, al sobrevenir el cambio administrativo de jefe del DDF, el licenciado Octavio Senties Gómez (1971-1976) continuó con la obra emprendida.

En el Distrito Federal el sistema penitenciario estuvo organizado bajo el control de la Comisión de Administración de Reclusorios de la Dirección General Jurídica y de Gobierno. Dicho sistema estaba compuesto por las instituciones de reclusión penitenciaria, para internos sentenciados a pena privativa de la libertad; las instituciones de reclusión preventiva, destinada para los procesados; las instituciones de reclusión para el arresto administrativo por violación de normas del mismo carácter; y por las instituciones de reclusión especializada para enfermos mentales. Así pues, los nuevos reclusorios se sumaron al Centro Femenil de Rehabilitación Social inaugurado en 1954, a la Penitenciaría del Distrito Federal que inicio sus funciones en 1957, ambos ubicados en Santa Martha.

El punto de partida fue la elaboración del proyecto arquitectónico llamado Reclusorio-tipo; su realización tardó varios años y básicamente podemos distinguir dos momentos: el primero, conformado por los años previos a 1975 donde empieza a vislumbrarse la arquitectura de las nuevas cárceles; y el segundo, justamente en los años de 1975-1976 donde se plasmó en un libro, con el mismo nombre, basado en un estudio previo y que culminó con la construcción de los reclusorios de la capital mexicana (Sánchez Torres y García Ramírez, 1976).

El programa penitenciario del Distrito Federal previó la ubicación de los reclusorios en los cuatro puntos cardinales de la ciudad. El Norte en la delegación Gustavo A. Madero, el Oriente en la delegación Iztapalapa, el Poniente en la delegación Cuajimalpa y el Sur en la delegación Xochimilco. El criterio de ubicación se estableció de acuerdo a los focos de incidencia demográfica, esto es, se pretendía que las instalaciones se establecieran a las afueras de la ciudad para evitar que quedaran inmersos en la mancha urbana; esta lógica ha sido una constante para la ubicación de las cárceles a lo largo de la historia.

Desde su primera etapa, el proyecto contempló que los complejos arquitectónicos contuvieran todas las instalaciones necesarias y adecuadas para un funcionamiento autosuficiente. Los cuatro reclusorios contarían con las siguientes áreas y departamentos: justicia, dirección, administración, ingreso, servicios médicos, servicios escolares, talleres, visita íntima, servicios recreativos y deportivos, visita familiar, vigilancia, dormitorios para internos y servicios generales (Malo Camacho, 1974, pp. 80-83). Cada uno de estos departamentos tendría un lugar específico, dentro de las instalaciones, para que su funcionamiento fuera el óptimo.

Las instalaciones funcionarían de la siguiente manera: el área de Justicia era un edificio anexo destinado para nueve juzgados penales unitarios del fuero común y uno de Distrito, además de contar con cubículos para los defensores, para el Ministerio Público y servicio de medicina legal. Su objetivo era mantener al procesado a disposición del juez cuando le fuera requerido.

Las instalaciones de gobierno y administración se encargaban de la gestación de políticas y estrategias que debía seguir la cárcel. Asimismo, se dividía en las oficinas de la dirección, subdirección, administración, secretaría general, jefatura de vigilancia, visita de defensores y registro y admisión de visitantes.

El área de ingreso estaba integrada por las secciones de registro, identificación y filiación, internación en celdas individuales para estancia de 72 horas, Centro de Observación y Clasificación (COC), área para exámenes de psicología y psiquiatría, de trabajo social, dormitorio para internos en proceso de calificación previa. Al ser éste el departamento que recibía a los individuos gozaba de una total independencia del complejo penitenciario. Por su parte, la unidad de observación y diagnóstico se encargaba de recabar la información necesaria para que el Consejo Técnico determinara el tipo de régimen individual de trato y le ofreciera al juez los elementos para que éste logre la individualización de la pena. El dormitorio de esta sección contenía 100 habitaciones individuales, además de comedor y dos puestos de vigilancia.

Los servicios médicos serían conformados por la jefatura, el área de exámenes, laboratorio, gabinete de rayos X, electro diagnóstico, consultorio dental y especialización. Estos servicios fueron proyectados para ofrecer medicina general e intervenciones quirúrgicas no especializadas.

En cuanto a los servicios escolares, comprendía oficinas para dirección, instalaciones necesarias para impartir enseñanza primaria y secundaria, así como biblioteca. Se le dio prioridad a la educación básica por el bajo promedio de escolaridad de los reclusos del Distrito Federal. Por lo tanto, a cada nivel educativo se le asignó una sala de lectura y una biblioteca.

Para fomentar el trabajo se plateó instituir talleres de diversa naturaleza, como lo eran para la fabricación de mosaico, azulejo, carpintería, herrería, industria del vestido, imprenta, zapatería y juguetería. El espacio asignado en cada reclusorio sería de 5.000 metros cuadrados. Sus actividades se desarrollarían apegadas al principio del trabajo comunitario y unidades especiales de talleres-escuela; esta organización se dio a raíz de un estudio que duró ocho meses, en el que fueron considerados los factores relativos al mercado exterior y a las necesidades de las dependencias del DDF (Malo Camacho, 1974, p. 81).

El área de visita íntima fue novedosa constaba de una zona de admisión e identificación, sala de espera, puesto de vigilancia y ropería. Se ubicaría en un edificio de uso exclusivo y separado de los dormitorios. En este primer momento del proyecto del *Reclusorio-tipo*, se planteó que el área designada para los servicios recreativos y deportivos fuera muy amplia. Estos servicios serían constituidos por un auditorio para usos múltiples, con una capacidad para 600 espectadores; una sala de deportes cubierta que tendría la función de gimnasio; una cancha de fútbol con tribuna para 60 espectadores, ocho canchas de basquetbol, ocho canchas de voleibol y 16 canchas de frontón. Según los expertos estas actividades eran un excelente complemento para la readaptación de los internos y como terapia para las tensiones mentales.

El espacio de visita familiar se localizaría cerca de la zona de ingreso, para facilitar la actividad de la aduana; tendría un aforo para 900 internos y sus familiares, así como una zona de juegos para niños. También se destinaría un espacio para la visita familiar de los internos “habituales” y “peligrosos” con cupo para 300 internos y sus parientes y su correspondiente área de juegos infantiles.

Los dormitorios para los internos se dividirían en cuatro secciones: “adultos”, “jóvenes”, “habituales” y “peligrosos”. Cada sección tendría un cupo de 144 internos, cada celda estaría acondicionada con un baño y sería para tres personas. Además, se establecería una sección para internos de conducta especial o enfermos mentales y homosexuales con 50 celdas individuales; por último, la zona de segregación, lo que anteriormente se conocía como celdas de castigo, con otras 50 celdas individuales. Cada unidad de dormitorios debería tener zona de regaderas colectiva, zona de vestidores colectivos, puesto de vigilancia y comedor para 72 personas.

Los servicios generales constituían las cocinas para la preparación de alimentos, almacén de víveres y frigoríficos; lavandería con máquinas de lavado y secado, almacén de ropa sucia, almacén de ropa limpia; panadería; tortillerías, tienda de la Compañía Nacional de Subsistencias Populares (CONASUPO) e intendencia. Por último, se prepararía una unidad de estancia femenil para el alojamiento de procesadas, y para detenidas por un periodo que no excediera las 72 horas.

Luego entonces, desde su concepción los centros de readaptación se constituyeron como un complejo de edificios donde el interno desarrollaría la mayor parte de sus actividades urbanas como; habitar, trabajar, educarse, circular y abastecerse. Desde el primer momento de su concepción el arquitecto David Sánchez Torres, jefe del Departamento de Servicios Técnicos de la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Gobernación, dirigió su atención a las cárceles municipales y de las capitales de los estados cuya población rebasaba por mucho su capacidad.

Para poder planear la arquitectura del *Reclusorio-tipo* Sánchez Torres se dio a la tarea de visitar tanto las viejas cárceles como las de más reciente construcción, estudió como antecedentes la arquitectura de la Penitenciaría del Distrito Federal y el Centro Penitenciario del Estado de México, también dirigió su atención a las construcciones de reclusorios en otros estados, principalmente, en Sonora, Tabasco, Hidalgo, Aguascalientes, Baja California Sur y Quintana Roo; además se entrevistó

con internos, familiares, personal directivo y de custodia, juristas, entre otros especialistas en materia penitenciaria. De esta manera, estableció los requisitos que debían cumplir las construcciones:

“A) Interpretación traducida a espacios urbanísticos y arquitectónicos de los aspectos más avanzados del penitenciarismo nacional. B) Solución de [la] variable medioambiental y climática C) Mínimos elementos de una programación arquitectónica y sistemas constructivos acordes a una economía de realidad, pudiendo a través del tiempo mediante fáciles y previsores métodos, incrementarse para satisfacer una demanda cambiante” (Sánchez Torres, 1974, p. 112).

Por lo tanto, los establecimientos construidos bajo los lineamientos del Reclusorio-tipo tendrían pequeñas diferencias por la variedad geográfica del país, los climas, los materiales y sistemas de construcción. Estas pequeñas diferencias trataron de eliminarse en el programa del Distrito Federal por medio del estudio de un equipo de especialistas, para que la arquitectura de todos los reclusorios fuera única. Finalmente, Los Reclusorios Norte y Oriente fueron inaugurados a mediados de 1976, mientras que el Reclusorio Sur tuvo que esperar hasta 1979 para iniciar funciones y el Poniente nunca fue construido; con capacidad para 1.200 reclusos cada uno.

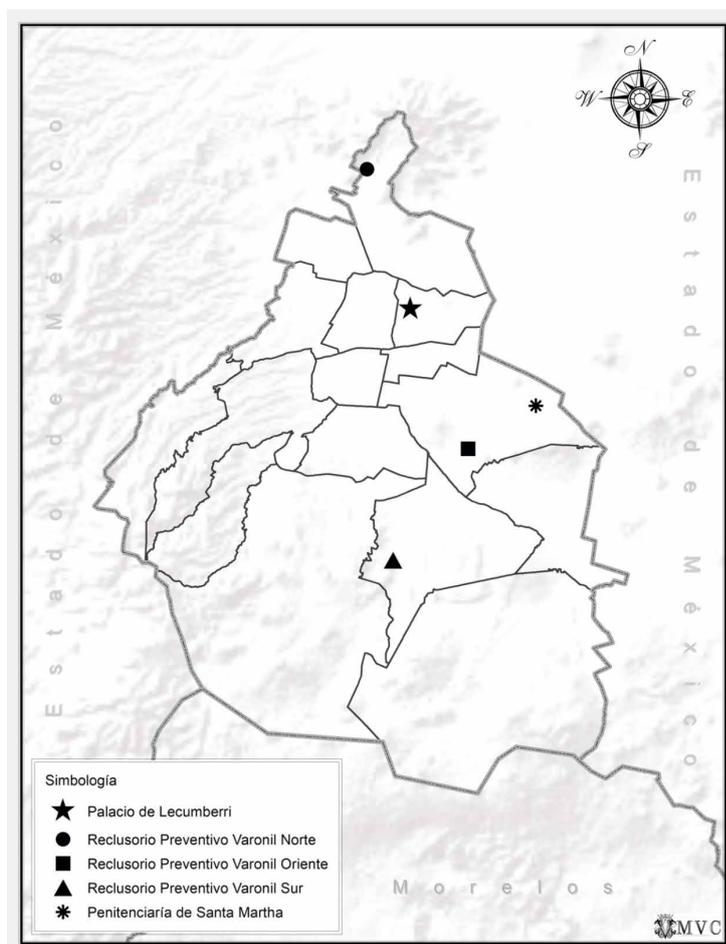


Figura 1. Distribución de las cárceles en el Distrito Federal. Mapa elaborado por MVC Consultores en Impacto y Riesgo Ambiental S.A. de C.V.

LO MODERNO Y LO OBSOLETO DE LA ARQUITECTURA CARCELARIA EN MÉXICO

Antes de continuar haré un paréntesis para mencionar aspectos importantes de la historia de las cárceles en México para una mejor comprensión del tema. Según Antonio Padilla Arroyo,

“la formación del Estado moderno mexicano trajo un cambio en la justicia penal, una transición que fue de la justicia penal tradicional, aquella que su eje de aplicación era el cuerpo, a la justicia penal moderna, basada en la privación de la libertad como sanción” (2001, p.147).

Por su parte, Michel Foucault se refiere a ésta transición como “la coyuntura que vio nacer la Reforma no es, por lo tanto, la de una nueva sensibilidad, sino la de otra política respecto de los ilegalismos” (1976, p. 86). En suma, el siglo XIX fue el marco de importantes cambios en el sistema penitenciario en México.

Con la construcción del Estado moderno

“la cárcel moderna heredó varias de las funciones de la cárcel antigua, como el principio de la defensa social y la venganza de la sociedad, así como el de difundir el temor entre quienes se propusieran alterar el orden social” (Padilla Arroyo, 2001, p. 154).

A estos objetivos se le agregó una función socializadora, que convertiría a los delincuentes en individuos aptos para la convivencia, lo que significaba la reincorporación a la sociedad por medio de un proceso de enmienda y corrección.

Para constituir un sistema punitivo que cumpliera con estos objetivos se redactaron una serie de leyes y reglamentos dejando de lado las prácticas persistentes desde el régimen colonial, definidas como “bárbaras y deshumanizadas”. En respuesta, los legisladores propusieron opciones para crear una cárcel que sirviera como castigo dejando la crueldad lejos de la sociedad.

Como ejemplos de estas opciones tenemos la creación del Tribunal de Vagos (1828), el Departamento de Corrección en el Hospicio de Pobres (1806-1842), la Casa de Corrección de Jóvenes Delincuentes (1842-1850), la Penitenciaría para Jóvenes Delincuentes (1850-1867) y posteriormente, la Cárcel de Belén (1863-1933) (Madrid Mulia, 2000, p. 27).

Sin embargo, no se contaba con la infraestructura necesaria para dicha misión lo que ocasionó que se adaptaran conventos, cuarteles, casas antiguas y haciendas como establecimientos carcelarios. A lo largo del siglo XIX, encontramos los casos de la antigua Cárcel de la Acordada convertida en la Cárcel Nacional en 1832, albergó a los formalmente presos y a sentenciados, la Cárcel de la Ciudad, otrora Cárcel de la Diputación, se ocupó de los detenidos, y el presidio de Santiago Tlatelolco para los condenados a obras públicas, en 1883.²

2. La cárcel Nacional ocupó el inmueble colonial que había servido de cárcel al Tribunal de la Acordada (1759-1813). Estuvo localizada en el centro de la ciudad en el edificio del Palacio Municipal en el lado sur del zócalo central, en 1564 se modificó el edificio para albergar el Ayuntamiento, la cárcel, la carnicería mayor y la Alhóndiga y en 1860

El 23 de enero de 1863 se inauguró la Cárcel de Belén, anteriormente fue un colegio para niñas acondicionado para este cometido reemplazando las funciones de la Cárcel Nacional (Malo Camacho, 1979, p 105). La prisión abrió sus puertas en un entorno de denuncias y la discusión de instaurar un régimen penitenciario que atendiera las nuevas necesidades de la élite política. Esto es, transformar la cárcel de Belén en una cárcel moderna para resolver los problemas de control social, algo que la antigua cárcel de la Acordada, ni ninguna otra, pudieron ejecutar (Estévez Zamora y Luna Alvarado, 2006, p. 58).

El recinto de Belén tenía que cubrir múltiples objetivos para alcanzar la anhelada modernidad, entre los que destacaron: A) Atenuar los sufrimientos corporales de los reos en medida de lo posible, a sabiendas que las instalaciones se alejaban de las condiciones arquitectónicas idóneas para los cometidos de una prisión. B) Eliminar el ocio, considerado como un mal inherente de los prisioneros para sustituirlo por el trabajo. C) Sensibilizar moralmente a los delincuentes por medio de la educación, el trabajo y la disciplina. D) Proteger a la sociedad, castigando a los infractores de la ley e induciendo a la población a no trasgredir la ley. E) Modificar el comportamiento de los presos inculcándoles buenos hábitos de ahorro y de orden (Flores Flores, 2006, pp. 91-92). Para tratar de alcanzar éstos objetivos se pusieron en marcha diversas obras, entre las que destacan, construcciones que separaron hombres de mujeres, la edificación de una escuela para hombres, y el establecimiento de un departamento para jóvenes, con escuela y talleres propios.

A pesar de los cambios, Belén se caracterizó por la ausencia de innovación. En 1864 se le encomendó al Historiador Joaquín García Icazbalceta realizar una visita para informar de la situación material del edificio y del modo de vida de los presos. Como se podría deducir, el edificio se encontró limpio por el corto tiempo de su funcionamiento, pero en cuanto a la vida dentro del lugar casi no existió diferencia, la falta de seguridad fue uno de los principales problemas, aunado a la precariedad de los alimentos, la falta de ocupación de los internos, o en el caso de las mujeres se encontraban niños en sus celdas. El mismo García Icazbalceta reconoció: “no por eso se reformó el sistema antiguo” (1907).

El tiempo no enmendó los problemas de Belén, por el contrario se fueron agudizando cada vez más. De esta manera, la violencia, el hacinamiento, la falta de alimento adecuado, las enfermedades, entre otras, fueron las principales causas que volvieron inaplicables los principios de regeneración de los reos. Esta distancia entre la teoría y la práctica obedeció a distintos factores:

“En primer lugar el económico, pues las autoridades no necesariamente contaban con cantidad de dinero para incrementar la cantidad de alimentos o mejorarlos, o para arreglar los edificios y limpiarlos, o para dotar a la enfermería de medicinas; o bien, quizá no deseaban destinar recursos suficientes. Asimismo, los pingües salarios de los empleados de la prisión o las expectativas de ganancia de algunos de los habitantes de la cárcel podían llevarlos a explotar o a extorsionar a los reos” (Speckman Guerra, 2007, p.312).

albergó reos del orden administrativo. El presidio de Santiago Tlatelolco fue un convento franciscano fundado en 1535, ubicado en lo que era entonces el norte de la ciudad de México fue convertido en una cárcel militar en 1811.

Para resolver todos estos problemas se decidió construir una cárcel con las características necesarias para la llevar a la práctica las leyes. En 1885 se conformó una comisión, integrada por Miguel Macedo, José María Castillo, José Ceballos y Pedro Rincón Gallardo, que diseñaría el proyecto de la nueva cárcel. Se decidió que se estableciera en la capital del país, por ser el centro administrativo y de población industrial más importante.

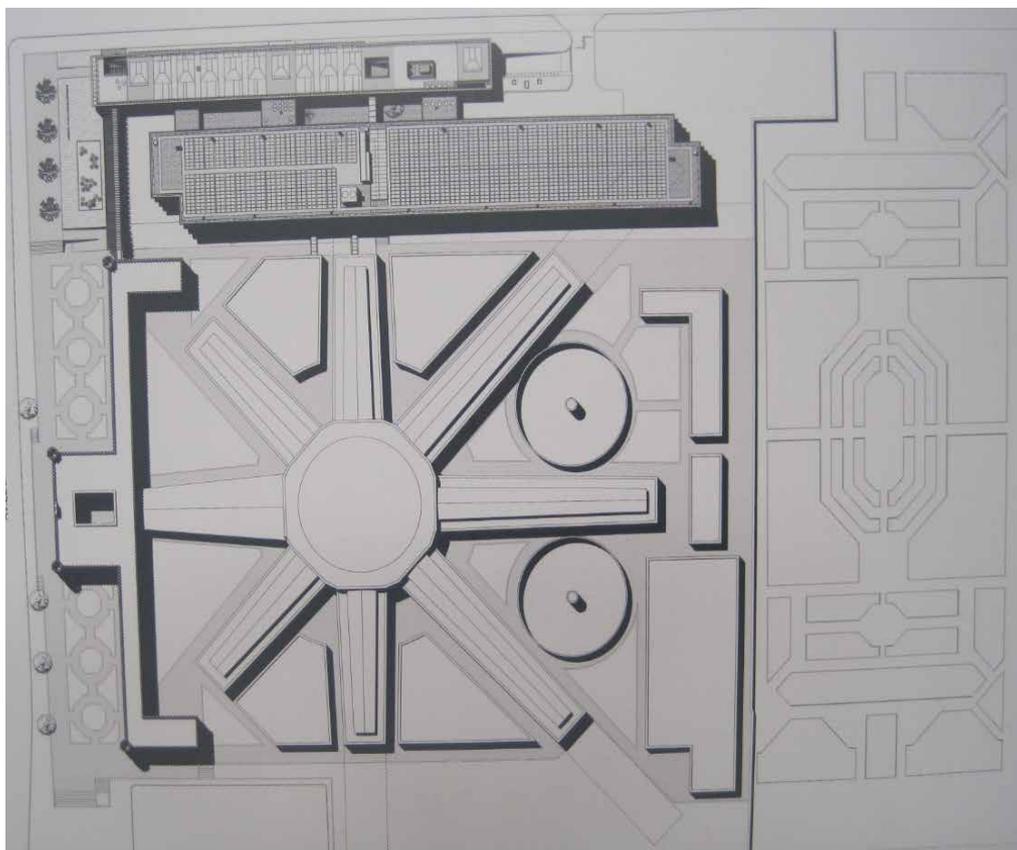


Figura 2. Mapa de Lecumberri. Fuente: (Sánchez, 2012)

Además, se seleccionó un lugar cercano a la ciudad con el fin de proporcionar los elementos necesarios para los talleres, y ofrecer a éstos opciones laborales al recobrar su libertad. Éste lugar se ubicó en los terrenos llamados de Aragón, al este de la ciudad, cercanos a la garita de San Lázaro. Por último, otro factor fue el poblamiento cada vez más creciente de la capital que se dirigía hacia el noroeste, poniente y sur, por lo que, supuestamente, al transcurrir de los años la penitenciaría quedaría a salvo de quedar enclavada dentro de la zona urbana. El 29 de septiembre de 1900 abrió sus puertas la Penitenciaría de México, conocida coloquialmente como Lecumberri.

Esta nueva prisión se construyó basada en un sistema radial, dispuso las secciones de los presos, a manera de que convergieran en un punto central que sirvió para la vigilancia de todo el inmueble. El torreón de vigilancia tuvo visibles todas y cada una de las crujías, además, contó con cocina, panadería, talleres y escuelas; también se incluyeron instalaciones para albergar al personal administrativo de la cárcel, habitaciones y oficinas. La Penitenciaría fue dividida en tres secciones para cubrir tres periodos de la vida carcelaria. La primera sección se ubicó en la parte más oculta del establecimiento, fue diseñada para 322 presos que en su primer periodo debieron estar sujetos a una incomunicación total las veinticuatro horas del día. El segundo periodo lo caracterizó el trabajo en común en los talleres y el aislamiento individual por las noches encaminado a la reflexión en sus celdas, esta sección estuvo destinada para 288 presos. El tercer periodo fue dedicado a los presos más próximos a cumplir su condena o a obtener libertad preparatoria, esta sección se ubicó a un lado de la panadería y la cocina, tuvo una capacidad de albergar a 104 presos (Padilla Arroyo, 2001. pág. 267 – 269). En lo íntimo, las celdas eran de 3 metros con 70 centímetros de largo por 2 metros y 10 centímetros de altura, cada celda con excusado y lavabo.



Figura 3. Vista aérea de una sección de Lecumberri. Fuente: (Fototeca Nacional del INAH, s.d.)

La penitenciaría fue un parte aguas en el penitenciarismo mexicano, tanto por su complejo arquitectónico como por el modelo de reclusión implementado al convertir al preso en un sujeto de derechos y obligaciones, que aunado al arrepentimiento, las jornadas laborales y educativas lograría el tan deseado objetivo de reincorporarlos a la sociedad (Figuroa Viruega y Rodríguez Licea, 2017, p. 109).

En 1933, la cárcel de Belén cerró sus puertas y los presos que albergaba fueron trasladados a Lecumberri. Sin embargo, desde años antes el Palacio Negro mostró signos de mal funcionamiento, nuevamente la hacinación, la falta de alimentos de calidad, las extorsiones, la violencia en general fueron ganando terreno. Así pues, en 1957 se erigió una nueva penitenciaría en el poblado de Santa Martha Acatitla destinada para los sentenciados, con una arquitectura más cercana a lo que serían los reclusorios, dejando en Lecumberri solamente reos procesados, por lo que se convirtió en la Cárcel preventiva del Distrito Federal hasta el día que fueron inaugurados los reclusorios. Podemos asegurar que la evolución de la arquitectura carcelaria en la capital mexicana ha transitado de las instalaciones adaptadas al encierro compartido de los establecimientos construidos para dicho propósito, pasando por el encierro individual del Palacio Negro que tuvo poca aplicación en la realidad.

Continuando con el tema del proyecto del Reclusorio-tipo, ya en su segunda etapa, David Sánchez Torres sentó las bases arquitectónicas para su construcción. Se pensó estructurar al “Centro de Readaptación Social como una ciudad pequeña” (Sánchez Torres y García Ramírez, 1976, p 10). Constituida por diversos tipos de edificios. El proyecto arquitectónico poseía características que permitirían la concentración de reclusos y servicios en un solo establecimiento.

La planeación de los reclusorios no sólo intentó aglomerar los servicios para los internos también se diseñó para propiciar la socialización entre los mismos presos. Mientras Lecumberri fue ideado bajo los preceptos de un encierro aislado, la celda individual, bajo la idea que los presos debían de tener un contacto mínimo entre ellos para que cada individuo reflexionara sobre su castigo, y donde arquitectónicamente los espacios tanto comunes como individuales estarían reducidos, lo que repercutía en una iluminación muy tenue, porque no fueron ideados para una convivencia entre los presos.

Las nuevas cárceles ponderaron una arquitectura de tipo urbana donde los edificios estaban ubicados separados por grandes espacios, de forma que los internos tuvieran que desplazarse dentro de su área permitida. Este encierro compartido, de la celda tripartita, ponía al alcance del individuo una amplitud en las instalaciones tanto en los dormitorios como en los espacios comunes.

El proyecto arquitectónico de los reclusorios no era más que una asimilación de la realidad. De manera que cada establecimiento debía contar con los mismos servicios básicos y lugares de trabajo que tenía la sociedad exterior. Por este motivo se designó un espacio físico determinado para los servicios médicos, servicios escolares, talleres de trabajo, huertos, un hotel para relaciones sexuales, espacios recreativos y deportivos. De manera que el tratamiento individualizado, guardaba un trasfondo de homogeneidad en el trato de los presos. Paradójicamente, la misión de la cárcel sería homogeneizar a los individuos para devolverlos a una sociedad. Esta asimilación de la sociedad urbana fue el eje principal del Reclusorio-tipo.

Para el proyecto final se estableció que esta “pequeña ciudad” debía de estar rodeada por un muro perimetral de 6 metros de altura en la sección de hombres, dicho muro tendría dos áreas de restricción, la exterior de 20 metros de ancho y la interior de 10 metros de ancho, este último serviría como un circuito vial. A lo largo de este muro y en específico en los sitios que disponían de mayor visibili-

dad se ubicaron los miradores de vigilancia, formados por cilindros de concreto armado como base y la cabina tenía la forma de un cono truncado invertido, cuya altura era de 9.7 metros. Cada mirador tenía un rango de observación de 360° lo que permitía tener visión hacia el exterior del recinto.



Figura 4. Vista aérea del Reclusorio Norte. Fuente: [Benítez, 2020]

En total en cada uno de los reclusorios se construyeron seis miradores de vigilancia, según lo acordado en el Reclusorio-tipo y en menor número de cómo se había pensado anteriormente, básicamente se distribuyeron uno en cada esquina del perímetro, otro en el área de acceso y el último a la mitad del muro posterior; se distribuyeron de manera que correspondía dos miradores para el área de sentenciados, dos para las áreas comunes y dos para el área de procesados, cabe mencionar que esta disposición de las torres permitía que la vigilancia fuera compartida y así un área podía estar vigilada por cuatro miradores a la vez. Mientras los miradores estuvieron destinados a resguardar las áreas abiertas, en las cerradas la vigilancia se ubicaba en cubículos que se encontraban en cada uno de los edificios.

Desde los antecesores de los reclusorios, es decir, desde la Penitenciaría del Distrito Federal y la Cárcel de Mujeres, los sistemas de custodia carcelaria cambiaron. Al cambiar el paradigma de readaptación sobrevino un cambio en la arquitectura carcelaria, así como un cambio técnico. El cual en cuestión de custodia pasó de una economía de la vigilancia a una vigilancia constante. Con el modelo

del sistema radial se impuso la idea de la posibilidad de vigilar toda un área o crujía con relativamente poco personal para infundir en el preso la incertidumbre de estar vigilado para que pudiera enfocarse en reflexiones morales; es necesario precisar que algunos autores y fuentes de la época calificaron a Lecumberri como un panóptico, lo cual constituye una imprecisión debido a que este tipo construcción permitía ver todo desde un solo punto, inclusive el interior de las celdas, para profundizar en este tema véase Bentham (2011). Por otro lado con el proyecto del Reclusorio-tipo se implantó la vigilancia a la conducta, lo que significó que el personal de custodia debía dirigir su atención al comportamiento del preso en relación con sus actividades y con los demás.

En contraposición a la celda individual, se instituyó la celda trinitaria, al calificarse a la primera como un “desacierto” para la resocialización de los presos. Se eligió un número de personas impar para la habitación colectiva porque se pensaba que se tenía un mejor control sobre grupos pequeños. Por otro lado, se acordó que para una convivencia controlada se alojaría a un máximo de 96 internos en cada edificio de habitación triple, lo que permitiría una adecuada clasificación por: edad, delito cometido, grado de instrucción, salud mental, salud física y su índice de peligrosidad. Los edificios donde se ubicaban este tipo de habitaciones tenían forma de H, la parte central sería destinada para las zonas de control y la estancia-comedor, también aquí se encontraría el único acceso al edificio. Se insistió en pintar las celdas con colores claros para crear un ambiente tranquilo, de individualidad y hasta de una posible propiedad en los internos.

La celda individual sólo sería utilizada para los internos de alta peligrosidad, así como de tratamiento especial y mientras duraba la fase de diagnóstico. Estas habitaciones individuales estarían destinadas a individuos que necesitaran de máxima seguridad por conducta indebida al interior del establecimiento y para sujetos que se les adjudicara un tratamiento más especializado en cuestión psiquiátrica, estas celdas se encontraban dentro del recinto pero separadas de los complejos de habitación triple. El COC fue una de las innovaciones en esta renovación del sistema penitenciario, además de haberse proyectado como la parte medular del funcionamiento carcelario. Su misión principal era la de realizar el estudio de personalidad del reo desde que éste quedaba sujeto a proceso penal hasta dictaminar que era una persona apta para la sociedad. Su forma de trabajo fue multidisciplinaria puesto que, durante el período de estudio y diagnóstico, el personal técnico de la institución realizaría un análisis integral desde los puntos de vista médico, psiquiátrico, psicológico, social, pedagógico y ocupacional, para luego formular la clasificación. Este último complejo se ubicaba en la parte externa de los muros de la cárcel al igual que otros complejos.

Fuera del perímetro, también se encontraban la sección de mujeres y la institución abierta. El conjunto de la sección femenil fue construida en un espacio de aproximadamente media hectárea y podía alojar hasta a 48 internas que se encontraban bajo proceso, repartidas en dos edificios; a diferencia con la sección de hombres no había muebles empotrados en las paredes o fijos en el piso. La zonificación, siguiendo los parámetros del proyecto, obedeció a la necesidad de ubicar en la parte central los elementos de uso común como la jefatura, la plaza y el lugar de esparcimiento y convivencia, a los

lados se encontraban las habitaciones y en la parte del fondo la zona de trabajo agropecuario. Cabe señalar que en el año 2004 estas secciones dejaron de funcionar y la población femenina fue llevada al nuevo Centro Femenil de Readaptación Social. Por su parte, la institución abierta destinada a los preliberados constaba de tres cuerpos habitacionales sin restricción ni vigilancia. Cada zona contaba con siete habitaciones individuales, con todos los servicios necesarios para su manutención, su objetivo era dirigir la última etapa de la readaptación, que comprendía el regreso paulatino del individuo a la sociedad.

Otra innovación del proyecto fue la zona de visita íntima que marcó grandes diferencias con su predecesora. Este edificio tenía dos accesos diferenciados uno para los internos y otro para las visitas, y contaba con 16 habitaciones. Se trató de diseñar un espacio que tuviera una apariencia entre el Centro de Reclusión y la morada familiar, para que el individuo no se desvinculara de la vida familiar.

También los servicios médicos tuvieron una reducción al final del proyecto ya que sólo se implementaron los servicios de medicina general, odontología, medicina preventiva, curaciones y encamados. Así pues, los servicios auxiliares de diagnóstico y tratamiento, rayos X, laboratorios de análisis clínico y especialidades médico quirúrgicas se tenían que realizar en el Centro Médico de Readaptación Social para los Reclusorios del Distrito Federal. La clínica quedó conformada por la sala de espera, consultorio para medicina general y odontología, sala de curaciones, sala de encamados para cuatro camas, baño de enfermos, cuarto séptico, cocina de distribución, control y estación de enfermeras.

Por último, las zonas de trabajo jugaron un papel primordial en la elaboración del proyecto final. Para comenzar, tenemos que distinguir que se dispusieron zonas de trabajo en todas las secciones de los reclusorios, en el área de procesados, sentenciados, máxima seguridad y sección femenil. Así las mismas áreas laborales se dividían en dos: talleres y zonas agropecuarias, los talleres mantuvieron los perfiles de producción desde la primera etapa del proyecto, en contraste la adecuación del recinto para contener zonas agropecuarias fue una incorporación que se hizo en la segunda etapa. Las zonas agropecuarias tenían la posibilidad de ser dedicadas a la horticultura, floricultura, avicultura, apicultura, porcicultura o cunicultura, la decisión sería tomada por los directivos del establecimiento. Además de los talleres y las zonas agropecuarias la logística de los reclusorios permitía a los presos trabajar en los servicios generales, para la manutención del lugar y de los propios internos. Las zonas de trabajo se localizaban en los extremos y junto al primer muro de seguridad, para facilitar la vigilancia y propiciar la circulación de los internos.

CONCLUSIONES

Se puede afirmar que los reclusorios inaugurados en 1976 respondieron a las Reglas Mínimas de la ONU. En primer lugar, por la importancia que se le dio a los espacios destinados para la educación, el trabajo y la convivencia. En segundo, por la adopción del tratamiento individualizado que se vio

reflejado en secciones como el COC y la institución abierta. En otras palabras, los reclusorios fueron la obra principal que siguió los ideales de readaptación en México.

Dicho lo anterior, también se puede asegurar que los reclusorios representaron un avance arquitectónico y teórico con respecto a Lecumberri. Debido a que las teorías del castigo se inclinaron por el encierro compartido y la convivencia entre reclusos, dejando el aislamiento individual para casos excepcionales de peligrosidad o alguna enfermedad psiquiátrica. Esto trajo varios cambios, como el aumento del número de torres y puestos de vigilancia, y por ende el incremento de trabajadores en este campo, la amplitud de los espacios comunes y la disposición de los edificios que al asemejar una ciudad cambiaron su proximidad dando la sensación de ser más grandes.

Sin embargo, las nuevas cárceles también representaron una continuidad de lo construido en la Penitenciaría de 1957 y el Centro Penitenciario del Estado de México. Estas dos también fueron proyectadas como un conjunto de edificios, pero el proyecto de los reclusorios tomó lo más significativo de ambas, de la Penitenciaría el diseño de los corredores de vigilancia y del Centro la ubicación de las secciones de COC y la institución abierta. Esta continuidad se debe a que ambas cárceles fueron construidas teniendo en cuenta los preceptos de la ONU.

Para terminar es necesario recalcar que la obra final difiere en algunos aspectos del proyecto debido a que éste podía ser interpretado por las autoridades estatales según sus necesidades y posibilidades. Además, el proyecto tuvo fuertes problemas presupuestales a grado tal de sólo construirse tres cárceles de las cuatro proyectadas.

BIBLIOGRAFÍA

- Benítez, L. (2020). Sin nombre. Obtenido de Contrareplica: <https://www.contrareplica.mx/noticia-Exhiben-sobrepoblacion-en-Reclusorio-Norte-y-Oriente202030129>
- Bentham, J. (2011). *El panóptico*. Madrid: Círculo de Bellas Artes.
- Carranca y Rivas, R. (1974). *Derecho penitenciario, cárcel y penas en México*. México: Porrúa.
- Del Pont, M. (1984). *Derecho penitenciario*. México: Cárdenas.
- Estévez Zamora, L. y Luna Alvarado, R.M. (2006) Realidad y utopía del sistema carcelario mexicano: una cárcel llamada Belén. 1900 – 1916. (Tesis de licenciatura inédita). Licenciatura en Historia. Escuela Nacional de Antropología e Historia.
- Figuroa Viruega, E.A. y Rodríguez Licea, M. (2017). La Penitenciaría de Lecumberri en la Ciudad de México. *Revista de Historia de las Prisiones* nº5, 98-119. <https://www.revistadeprisiones.com/wp-content/uploads/2017/10/5.-Edmundo-Arturo-Figuroa-Viruega-y-Minerva->

[Rodr%C3%ADguez-Licea.pdf](#) fecha de consulta: septiembre de 2020.

- Flores Flores, G. (2006). La configuración del individuo moderno a través de la institución penitenciaria: Cárcel de Belem (1863 – 1900). (Tesis de licenciatura inédita). Licenciatura en Historia. Universidad Nacional Autónoma de México.
- Flores Flores, G. (2009). El final del palacio negro, Lecumberri: Las claves institucionales de una muerte anunciada (1971-1976), (Tesis de maestría inédita). Posgrado de Maestría y Doctorado en Historia. Universidad Nacional Autónoma de México.
- Flores Reyes, M. (1973). Explicación de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados. *Revista Mexicana de Prevención y Readaptación Social*, México, n° 10, Vol. II, 12-25.
- Foucault, M. (1976). *Vigilar y castigar. Nacimiento de la prisión*. México: Siglo XXI.
- García Icazbalceta, J. (1907). *Informe sobre establecimientos de beneficencia y corrección de esta capital. Su estado actual. Noticia de sus fondos que desde luego necesitan y plan general de su arreglo*. México: Moderna Librería Religiosa.
- García Ramírez, S. (2002). *Los personajes del cautiverio, Prisiones, prisioneros y custodios*. México: Porrúa.
- García Ramírez, S. (1967). *El artículo 18 constitucional: prisión preventiva, sistema penitenciario, menores infractores*. México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- García Ramírez, S. (1971). *La reforma penal de 1971*. México: Botas.
- García Ramírez, S. (1978). *Legislación penitenciaria y correccional comentada*. México: Cárdenas.
- García Ramírez, S. (1989). Homenaje a un criminólogo ilustre: Alfonso Quiroz Quarón. *Criminalia*, n° 1-12, 9-19.
- García Ramírez, S. (1993). *El sistema Penal Mexicano*. México: Fondo de Cultura Económica.
- García Ramírez, S. (1994). *Manual de prisiones (la pena y la prisión)*. México: Porrúa.
- García Valdés, C. (1982). *Estudios de derecho penitenciario*. España: Tecnos.
- Garland, D. (2003). *La cultura del control. Crimen y orden social en la sociedad contemporánea*. España: Gedisa.
- González Salinas, H. (1973). Las normas mínimas para el tratamiento de los reclusos. *Criminalia*, n° 11-12, 473-483.
- López Bernal, M. (1976). El sistema penitenciario y correccional en los informes de gobierno. *Revista*

Mexicana de Prevención y Readaptación Social, núm. 21, vol. II.

Madrid Mulia, H., Luna Alvarado, R. M., Estevez Zamora, L. y Barrón Cruz, M. G. (2000). *Catálogo de documentos. Cárcel de Belén (1900 – 1911)*. México: Gobierno de la Ciudad de México.

Malo Camacho, G. (1974). La reforma penitenciaria en el Distrito Federal. En *Jornadas regionales de estudios penitenciarios, 1974* (pp. 73-90). México: Secretaría de Gobernación.

Malo Camacho, G. (1979). *Historia de las cárceles en México, Precolonial, Colonial e Independiente*. México: Instituto Nacional de Ciencias Penales.

Méndez Lecona, F. (2014). El surgimiento de los reclusorios en el Distrito Federal (1971-1979). (Tesis de maestría inédita). Posgrado de Maestría y Doctorado en Historia. Universidad Nacional Autónoma de México.

Padilla Arroyo, A. (2001). *De Belem a Lecumberri. Pensamiento social y penal en el México decimonónico*. México: AGN.

Piña y Palacios, J. (1975). *Preparación del personal para reclusorios*. México: Departamento del Distrito Federal.

Rico, J.M. (1997). *Justicia penal y transición democrática en América Latina*. México: Siglo XXI.

Sánchez, L. I. (2012). El Palacio Negro de Lecumberri. Obtenido de Facetas históricas: <https://face-tashistoricas.wordpress.com/2012/02/02/el-palacio-negro-de-lecumberri/>

Sánchez Torres, D. (1974). Proyecto para un reclusorio tipo. En *Jornadas regionales de estudios penitenciarios, 1974* (pp. 111- 130). México: Secretaría de Gobernación.

Sánchez Torres, D. y García Ramírez, S. (1976). *Reclusorio-tipo. Planeación, diseño, realizaciones*. México: Secretaría de Gobernación.

Speckman Guerra, E., (2008). De experiencias e imaginarios: penurias en las cárceles de la ciudad de México (segunda mitad de siglo XIX y primeras décadas del XX). En Gonzalbo, P. y Zárate, V. (coords.) *Gozos y sufrimientos en la vida cotidiana en México* (289-314). México: Colegio de México-Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora.

Suárez Terán, A. (2011). *La prisión en México. Del Cuauhcalli a Lecumberri*. Michoacán: Ediciones michoacanas.

“Una cárcel modelo en el D. F.” *Gaceta Oficial del Departamento del Distrito Federal*, México: Departamento del Distrito Federal, 1974.

ARCHIVOS CONSULTADOS

Fototeca Nacional del INAH, México